



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
22 de noviembre de 2011

ESPAÑOL
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Nueva York, 12 a 21 de diciembre de 2011

Informe de la Mesa sobre la complementariedad

Nota de la Secretaría de la Asamblea

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 47 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3, de 10 de diciembre de 2010, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta el informe sobre complementariedad para que lo examine la Asamblea. El presente informe refleja el resultado de las consultas officiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya con la Corte y otras partes interesadas sobre la cuestión de la complementariedad y la ulterior aplicación de la resolución RC-1 de la Conferencia de Revisión.

I. Antecedentes

1. En el noveno período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) aprobó el siguiente texto para la resolución relativa a la complementariedad:

“*Acoge* con beneplácito el informe de la Mesa sobre la complementariedad y los progresos realizados en la ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, *pide* a la Mesa que prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre el tema de la complementariedad y la ulterior ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, como se establece en el informe de la Mesa sobre la complementariedad, titulado “Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad”, y en el informe de la Mesa sobre los progresos realizados e *invita* a la Corte y a la Secretaría de la Asamblea a que informaran a la Asamblea en su próximo período de sesiones sobre esta cuestión, de conformidad con la resolución RC/Res.1”¹.

2. Además, la Conferencia de Revisión de la Asamblea de los Estados Partes aprobó una resolución sobre complementariedad, cuyos elementos dispositivos incluyen los siguientes:

“*Alienta* a la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, a estudiar nuevas formas de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional, como se indica en el informe de la Mesa sobre complementariedad y en sus recomendaciones;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, noveno período de sesiones, Nueva York, 6 a 10 de diciembre de 2010 (ICC-ASP/9/20), vol.I, ICC-ASP/9/Res.3, párr. 47.*

Pide a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con la resolución ICC-ASP/2/Res.3, y, dentro de los recursos existentes, que facilite el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el fin de fortalecer las jurisdicciones nacionales, y *pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones acerca de los progresos realizados al respecto;

Pide a la Mesa que prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre la cuestión de la complementariedad e *invita* a la Corte a presentar, si procede, un informe al respecto a la Asamblea en su décimo período de sesiones”².

3. Basándose en eso, los facilitadores y el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya se han ocupado de la cuestión de la complementariedad conjuntamente con la Corte y la Secretaría de la Asamblea, así como con otras partes interesadas, de conformidad con el mandato establecido por la Mesa en su sesión del 17 de diciembre de 2010. Se celebraron varias reuniones del Grupo de Trabajo y además los facilitadores colaboraron estrechamente con la Secretaría de la Asamblea y otras partes interesadas y con agentes de fuera de la Asamblea para promover la pronta aplicación de la resolución.

II. Conclusiones generales

4. Como principio jurídico y una de las piedras angulares del Estatuto de Roma, el principio de la complementariedad impone a las jurisdicciones nacionales la responsabilidad primaria en la investigación y enjuiciamiento en relación con los crímenes del Estatuto de Roma. La Corte interviene únicamente como última instancia. En consecuencia, las medidas nacionales voluntarias encaminadas a permitir que las jurisdicciones nacionales se ocupen de situaciones en las que se han cometido esos crímenes, fortalecen el funcionamiento global del sistema del Estatuto de Roma, concepto que se ha denominado “complementariedad positiva”.

5. Hay entendimiento general en cuanto a que, en el suministro de ese apoyo a las jurisdicciones nacionales, la función de la Corte es reducida y se limita a alentar los enjuiciamientos nacionales y poner en marcha la cooperación entre Estados, con la participación de otros agentes tales como organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil. Con ese objeto la Asamblea ha pedido a su Secretaría que facilite el intercambio de información con el fin de fortalecer las jurisdicciones nacionales.

6. Los Estados Partes opinaron que la función de la Secretaría de la Asamblea sería la de propugnar medidas para impedir y enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma en los programas existentes de cooperación para el desarrollo y estado de derecho mediante el impulso de la cooperación entre los Estados y también con otros agentes, con el fin de que las jurisdicciones nacionales pudieran investigar y enjuiciar en relación con los crímenes del Estatuto de Roma. Como ya hay en la comunidad internacional actividades en curso en ese ámbito, la función de la Secretaría de la Asamblea sería la de facilitar el intercambio de información y mantener al sistema y a los crímenes del Estatuto de Roma en el centro de todo programa relativo al fomento de la capacidad en los sectores del estado de derecho y la reforma judicial.

7. A fin de que el concepto reciba el apoyo de la comunidad para el desarrollo, los facilitadores se esforzaron cada vez más en incorporar iniciativas de complementariedad positiva en las actividades de las organizaciones internacionales y regionales, por ejemplo, el sistema de las Naciones Unidas, así como organizaciones regionales como la Unión Europea. Eso ayudaría a promover la inclusión de la “complementariedad positiva” en los programas previstos en el sistema de las Naciones Unidas y en la Unión Europea. La incorporación de los crímenes del Estatuto de Roma en los programas sobre estado de derecho y reforma judicial es importante para promover las iniciativas de “complementariedad positiva” y deben continuar los esfuerzos al respecto.

² *Documentos Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010 (RC/11), parte II.A, RC/Res.1., párrs. 8 a 10.*

8. Queda entendido que al ejecutar su mandato la Corte contribuye al fortalecimiento de la capacidad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma. De esa manera, al mismo tiempo que investiga y enjuicia los crímenes de su competencia, la Corte también contribuye al fortalecimiento del sistema del Estatuto de Roma en su totalidad.

III. Complementariedad – los parámetros jurídicos

9. En las etapas iniciales de las deliberaciones se hizo hincapié en que las actividades de “complementariedad positiva” no tienen relación con la cuestión de la determinación judicial de la admisibilidad, que sólo los magistrados pueden decidir en el marco de las actuaciones judiciales de la Corte. Cualquier cooperación y apoyo proporcionado a las autoridades nacionales en relación con enjuiciamientos nacionales posibles o en marcha por crímenes internacionales graves se proporciona estrictamente sin perjuicio de cualquier determinación que los magistrados de la Corte puedan hacer acerca de la incapacidad o falta de voluntad de un Estado para realizar verdaderas actuaciones nacionales.

10. Los Estados Partes recibieron información de la Fiscalía sobre el marco jurídico del sistema de complementariedad en el Estatuto de Roma, especialmente en relación con los artículos 17 y 19 del Estatuto de Roma. También se informó a los Estados Partes acerca del progreso respecto de la evolución de la jurisprudencia dentro de la Corte en relación con la complementariedad y el criterio de admisibilidad aplicado por las Salas al determinar si una causa es admisible ante la Corte Penal Internacional.

IV. La función de la Asamblea y su Secretaría

11. Los facilitadores han celebrado numerosas reuniones con la Secretaría a fin de desarrollar la función de intercambio de información encomendada por la Asamblea en relación con la complementariedad. Eso incluye la facilitación del intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, tales como las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, con el objeto de fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales.

12. El Grupo de Trabajo de La Haya ha realizado deliberaciones sobre la función de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y ha examinado especialmente la forma en que se está ejecutando ese mandato. Los Estados Partes convinieron en la adopción de un enfoque gradual en relación con el cumplimiento del mandato de modo que el enfoque que se adopte se pueda adaptar y optimizar continuamente de acuerdo con la experiencia. En consecuencia, el establecimiento y el desarrollo del mecanismo tendrán el carácter de trabajo en curso.

13. La Secretaría de la Asamblea informó de que había adoptado un enfoque en dos niveles para la ejecución de su mandato. El uno consiste en la creación de un portal web para la complementariedad y el otro en contactos más directos y selectivos entre la Secretaría y otras partes interesadas. Los Estados Partes acogieron con agrado el progreso alcanzado en relación con el portal web creado por la Secretaría para facilitar el intercambio de información y con el objetivo de contar con un portal de acceso directo a las actividades relacionadas con la complementariedad. Naturalmente, habría requisitos de seguridad para la inclusión de datos en el sitio web y sería necesario filtrar de conformidad con las directrices para el empleo toda la información que se deseara incluir. Se alentó a todos los Estados Partes y a los que no eran partes a que proporcionaran datos para el sitio web. La Secretaría de la Asamblea ha establecido también un marco operacional para su función de intercambio de información y su relación con otros agentes pertinentes. Los Estados Partes acogieron complacidos el progreso alcanzado en la facilitación efectiva de los contactos sobre el fomento de la capacidad, especialmente con nuevos Estados Partes.

14. Se alentó a la Secretaría de la Asamblea a que continuara su trabajo en este ámbito, especialmente en la reunión e identificación de mejores prácticas, así como un establecimiento más proactivo de relaciones de cooperación entre las partes interesadas pertinentes. Se observó que una función importante podría ser la de mantener el diálogo entre la comunidad jurídica internacional y las comunidades pertinentes de cooperación para el desarrollo y estado de derecho, y contribuir al diálogo entre ellas. Mediante esa clase de intercambio de información, la Secretaría de la Asamblea podría facilitar el aumento del conocimiento de los crímenes del Estatuto de Roma y la “complementariedad positiva” en el sector del desarrollo del estado de derecho y ser un paladín la incorporación del fomento de la capacidad para ocuparse de esos crímenes en el plano nacional. A ese respecto, es importante no reinventar la rueda sino velar por que en los programas existentes de fomento de la capacidad se incorpore y destaque la atención a los crímenes del Estatuto de Roma.

V. La función de la Corte

15. Se ha hecho hincapié en que la Corte no es un organismo de desarrollo. No obstante, en el curso de sus actividades básicas, los diversos órganos de la Corte ya están realizando ciertas tareas que afectan positivamente el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales. Si bien la función de la Corte es ciertamente limitada en esa esfera, la Corte sí cuenta con información pertinente gracias a sus contactos con las autoridades de los países en los que hay situaciones y otros Estados Partes y, por ejemplo, la Fiscalía tiene una sección de análisis de la complementariedad.

16. También se observó que en la realización de las actividades de su mandato la Corte puede aprovechar las oportunidades de promover la “complementariedad positiva” y además que esas actividades contribuyen a reducir los gastos globales de la Corte porque las causas se examinarían en la jurisdicción nacional. A este respecto en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas se indicó que “se requiere un examen más detenido de la manera en que la Corte ha de completar sus actividades en un país en que hay una situación y lo que se requiere para su partida. Las estrategias de salida ayudarán a proporcionar a la Asamblea información sobre la forma en que pueden redistribuirse los recursos existentes y también proporcionar orientación sobre la manera en que se puede ayudar a un país en que hay una situación a realizar actuaciones nacionales cuando la Corte haya terminado sus actividades en una situación determinada”³.

17. Se convino en que, como parte de la función de intercambio de información de la Secretaría de la Asamblea, debería establecerse una buena relación de trabajo entre la Secretaría y los órganos de la Corte para que la corriente de información pudiera ser la mejor posible en ambas direcciones.

18. Además, los órganos de la Corte realizan algunas actividades relacionadas con la complementariedad y la “complementariedad positiva”. Por ejemplo, en el curso de los contactos rutinarios de alto nivel entre los jefes de los órganos y otros agentes, se presentan oportunidades de promover y alentar las actuaciones nacionales y el fomento de la capacidad. En esos casos, esos contactos y los compromisos que pudieran haberse adquirido deberían ponerse en conocimiento de la Secretaría de la Asamblea con fines de seguimiento a nivel de trabajo. De la misma manera, si como parte de una investigación en curso se despliegan oficiales de protección de testigos o investigadores, puede haber oportunidades de interacción con las autoridades locales mientras se realiza el trabajo relacionado con los testigos o las víctimas. En lo que concierne a los testigos, también hay oportunidad de utilizar el Fondo Fiduciario para la reubicación de testigos con fines de fomento de la capacidad. Esas actividades podrían seguirse explorando conversaciones con la Corte a fin de determinar lo que puede y debe hacerse sin perjudicar el mandato básico.

³ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 17° período de sesiones, (ICC-ASP/10/15) párr. 19.

VI. Esfuerzos más amplios de la comunidad internacional

19. Los Estados Partes recibieron actualizaciones de varios agentes de fuera del sistema del Estatuto de Roma que realizan actividades en el ámbito de la complementariedad. A fin de mejorar las sinergias y los vínculos, la Secretaría de la Asamblea ha comenzado a relacionarse con esos agentes. Es evidente que están en marcha muchas actividades en diversos países y regiones, pero también que es necesario hacer más para maximizar los resultados y la coherencia. Si bien esas actividades se realizan fuera del ámbito de la Asamblea, su Secretaría pueden mantener los vínculos entre la Asamblea y otros agentes.

20. A fin de seguir garantizando la incorporación de la “complementariedad positiva” en la comunidad para el desarrollo, los facilitadores se han asociado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) en la continuación del debate acerca de la mejor manera de incorporar los crímenes del Estatuto de Roma en las actividades más amplias relativas al estado de derecho y al desarrollo. Los resultados de la más reciente de esas reuniones, realizada en Greentree Estates, Nueva York, se presentarán a la Asamblea y cabe esperar que, además de otros resultados concretos, también brinden a la Secretaría nuevas oportunidades de desarrollar su propia función.

21. Los Estados Partes también recibieron información de la Unión Europea sobre el conjunto de instrumentos que se están elaborando acerca de la “complementariedad positiva”, como ejemplo de las actividades en curso. La Unión Europea ha mostrado gran interés en el concepto de “complementariedad positiva”, lo ha apoyado mucho y ha adoptado medidas concretas al respecto. Se invitó a los Estados Partes a que contribuyeran a ese proceso. Cuando esté terminado el conjunto de instrumentos, se informaría a los Estados Partes y se podrían debatir con la Unión Europea las maneras en que ese conjunto de instrumentos podría beneficiar a otros agentes.

22. Se convino en que la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes siguiera cooperando con esos agentes a fin de intensificar los esfuerzos y poner de relieve la importancia de los crímenes del Estatuto de Roma en diversas actividades de fomento de la capacidad.

Anexo

Texto para el proyecto de resolución general

(Proyecto de texto sugerido para inclusión bajo un subtítulo en la resolución general)

Resuelve continuar y fortalecer la aplicación efectiva del Estatuto a escala nacional, a fin de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad con las normas internacionales que garantizan la celebración de un juicio justo, en virtud del principio de la complementariedad;

Insta a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, establezcan su competencia sobre esos crímenes y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;

Acoge con beneplácito el informe de la Mesa sobre la complementariedad y los progresos realizados en la ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad y *pide* a la Mesa que siga ocupándose de esta cuestión y prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre el tema de la complementariedad y la ulterior ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, como se establece en el informe de la Mesa sobre la complementariedad, titulado “Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad”;

Acoge con beneplácito el informe de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes sobre el progreso alcanzado en el cumplimiento de su mandato de, dentro de los recursos existentes, facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el fin de fortalecer las jurisdicciones nacionales, y *pide* a la Secretaría de la Asamblea que en el undécimo período de sesiones de la Asamblea le presente un nuevo informe a este respecto;

Acoge con beneplácito el informe de la Corte sobre la complementariedad, *recuerda* su función limitada en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, *señala* que en el cumplimiento de su mandato judicial la Corte podría tener efecto positivo sobre la capacidad y la buena voluntad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma y puede tener efecto positivo sobre el funcionamiento del sistema del Estatuto de Roma, y *pide* a la Corte que siga cooperando con la Secretaría de la Asamblea sobre esta cuestión y conjuntamente con la Secretaría de la Asamblea presente un informe en el próximo período de sesiones de la Asamblea.
